



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. JTA - 382

Florencia – Caquetá, nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-31-002-2008-00076-00
DEMANDANTE : BETULIA MURCIA ACOSTA Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA

Con el propósito de dar el impulso procesal correspondiente dentro del presente trámite, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta brindada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, conforme oficio B.DPED-026 del 15 de diciembre de 2016 (Fol. 330-336 Cuaderno de Pruebas Parte Actora), quien al ser el solicitante de la prueba deberá cancelar el valor señalado para su práctica en el término de quince (15) días, so pena de entender que desiste de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 383

Florencia – Caquetá, nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2008-00425-00
DEMANDANTE	: JOHN FREDY RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS

El despacho con el fin de dar el impulso procesal correspondiente dentro del presente trámite,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado WILMER ANDRES DIAZ RAMIREZ, como apoderado de la parte accionada E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA, conforme escrito obrante a folios 300-307 del cuaderno principal.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho JHON JAIRO VARGAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.298, y portador de la T.P. No. 222.842 del C.S. de la J., como apoderado del demandado E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folios 294-299 del cuaderno principal.

TERCERO: REQUERIR a la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva, para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No. JTA-1784 del 26/08/2016, expedido por este despacho judicial, por medio del cual se enviaron unas historias clínicas con el fin que se brinda el correspondiente experticio, habida cuenta que el accionado E.S.E. Hospital María Inmaculada, conforme consignación No. 22260136 del 26/12/2016 del Banco de Occidente, realizo la consignación de \$1'378.908,00, correspondiente a dos (2) SMLMV, conforme lo requerido en oficio No. 2016SAL00000787-1 del 11/10/2016 suscrito por la Jefe Oficina Asesora Jurídica del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo.

CUARTO: CONMINAR al apoderado del extremo demandado E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA, para que preste su activa colaboración en el recaudo y práctica de las pruebas solicitadas y decretadas en su favor so pena de entenderse desistidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 385

Florencia – Caquetá, nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00196-00 18-001-33-31-002-2011-00197-00 18-001-33-31-002-2011-00198-00
DEMANDANTE	: JOSE REINALDO HOYOS Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Así mismo, a fin de continuar con el normal trámite del proceso el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá para que se absuelva el cuestionario completo aportado al libelo de la demanda bajo el título de prueba pericial (Fol. 24-25 Cuaderno Principal), haciendo la claridad que deberá aportarse para que formen parte del experticio copia del informe técnico de necropsia, acta de levantamiento del señor JOSE MIGUEL ANTONIO MALDONADO NOVOA, álbum fotográfico de la escena y bosquejo fotográfico, que obren al plenario, en la medida que en respuesta brindada por el Instituto de Medicina Legal conforme oficio No. 194-2015-GNPF del 02/06/2015 no fueron remitidos (fol. 176-177 Cuaderno Pruebas Parte Actora), razón por la cual no se pudo absolver el referido cuestionario.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba solicitada y decretada a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 384

Florencia – Caquetá, nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-31-001-2008-00441-00
DEMANDANTE : JUAN DE LA CRUZ RESTREPO RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS Y OTRO

El despacho con el fin de dar el impulso procesal correspondiente dentro del presente trámite,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio No. 008 del 10 de octubre de 2016, absuelto por el Juzgado 36 Administrativo Oral de Medellín – Antioquia, debidamente diligenciado obrante a folios 574-602 del cuaderno de pruebas.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la sociedad ADALID CORP, conforme oficio del 16 de agosto de 2016, quienes al ser los solicitantes de la prueba determinen si insisten en la práctica por la mencionada entidad o re direccionan su ante otra distinta.

TERCERO: CONMINAR a los apoderados de la parte actora y el demandado Clínica Mediláser S.A, para que presten su activa colaboración en el recaudo y práctica de la prueba pericial solicitada y decretada a su favor, en ese orden requieran de ADALID CORP la información necesaria para sufragar los gastos de la pericia, y al ser los solicitantes de la prueba deberán cancelar el valor señalado para su práctica en el término de treinta (30) días, so pena de entender que desisten de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-346

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-31-703-2012-00049-00
DEMANDANTE : LAUREANO OSORIO MOLINA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA
NACIONAL
ASUNTO : CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado en la medida de lo posible las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: CORRER traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 379

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-702-2011-00079-00
DEMANDANTE	: LILIA LIZCANO GAITÁN Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA ESE

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en el periodo probatorio, y que a la fecha se encuentran pruebas decretadas en favor de las partes pendientes por allegarse al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Hospital María Inmaculada el 10 de marzo de 2017 junto con sus anexos visibles de folios 126 al 146 del cuaderno pruebas de oficio.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva prestar su colaboración en el recaudo de la prueba solicitada mediante oficio No JTA 1965 del 02 de noviembre de 2016 y retirado por la interesada el 20 de enero de 2017, en consecuencia se concede un término de quince (15) días a la accionante para que acredite al despacho el envío o recibido del memorial a su destinatario, so pena de entender su desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 374

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2010-00142-00
DEMANDANTE	: RUBY AMPARO LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en el periodo probatorio, y que a la fecha se encuentran pruebas decretadas en favor de las partes pendientes por allegarse al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en un término que no supere los treinta (30) días se sirva allegar al despacho las copias del expediente penal con radicado No 180516000551200880012, documentos requeridos con anterioridad ante la Fiscalía 18 Seccional de Puerto Rico Caquetá y la Oficina de Asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías de Florencia, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta. Vencido el término anterior sin obtener respuesta alguna de la parte actora se entenderá desistida la prueba y se dará por finalizado el periodo probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 375

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2008-00495-00
DEMANDANTE	: JOSE MARÍA PÁEZ VERGARA Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA ESE

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en el periodo probatorio, y a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte llamada en garantía la respuesta allegada por la Universidad CES de Medellín el 14 de marzo de 2017 visible a folio 21 del cuaderno de pruebas llamado en garantía, en consecuencia se concede a la parte interesada un término de quince (15) días para que asuma los costos allí indicados a fin de continuar con el normal trámite de la experticia so pena de entenderse desistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 372

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2010-00325-00
DEMANDANTE	: SORAYA LÓPEZ SILVA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran el periodo probatorio, y a fin de dar impulso al proceso el despacho encuentra lo siguiente:

Que el 23 de febrero de 2011 el apoderado principal César Augusto Cabrera Silva sustituye poder al profesional del derecho Luis Carlos Montaña López (fl 106 CP), seguidamente el 24 de febrero del 2011 presenta escrito de renuncia al poder conferido indicando que al haber sustituido el mismo la parte actora se encontraba debidamente representada.

Al respecto, se advierte que a la fecha no se ha hecho referencia alguna sobre la sustitución del poder y sobre la renuncia del mandato principal, por lo cual debe advertirse que al aceptarse ésta última queda sin efectos la sustitución conferida, es decir que los demandantes se encuentran sin representación dentro del caso en concreto.

En consecuencia, el suscrito juez dispone lo siguiente:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado principal de la parte actora César Augusto Cabrera Silva presentada el 24 de febrero de 2011.

SEGUNDO: Por secretaría sùrtase el trámite de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, concediéndose a la parte actora un término de treinta (30) días para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA-395

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-701-2012-00040-00
DEMANDANTE	: LORENA DE AZA OVIEDO Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran el periodo probatorio, y que a la fecha se encuentran pruebas decretadas en favor de las partes pendientes por allegarse al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la Clínica Mediláser para que en un término de ocho (08) días procedan al retiro y envío del Oficio No JTA-1967 debidamente registrado en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI desde el 10 de noviembre de 2016 correspondiente a la prueba pericial solicitada y decretada en su favor con destino a la Universidad CES, a fin de continuar con el normal trámite de su práctica. Vencido el término anterior sin que el interesado realice ninguna gestión se entenderá desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA-396

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-701-2012-00116-00
DEMANDANTE	: LUIS ALBERTO RAMÍREZ CANO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran el periodo probatorio, y que a la fecha se encuentran pruebas decretadas en favor de las partes pendientes por allegarse al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en un término de ocho (08) días proceda al retiro y envío del Despacho Comisorio No 004 del 04 de noviembre de 2016 y debidamente registrado en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI desde el 10 de noviembre de 2016 correspondiente a la prueba testimonial solicitada y decretada en su favor en relación con los señores Héctor Cifuentes Moreno, Javier Vélez, Rodrigo Calderón, Luis Hernán Sánchez, Miller Camacho, Gilberto Sánchez Ramírez, Humberto Sánchez y Luis Fernando Mora Parada, a fin de continuar con el normal trámite de su práctica. Vencido el término anterior sin que el interesado realice ninguna gestión se entenderá desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 387

Florencia – Caquetá, nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00616-00
DEMANDANTE	: SANDRA MILENA BONILLA Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS

A fin de continuar con el normal trámite del proceso el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta brindada por el Coordinador del Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense mediante oficio No. 081-GNCOF-17 del 30/03/2017 (Fol. 5 Cuaderno Pruebas Parte Actora), al oficio No. JTA – 660 del 21/03/2017, mediante el cual informa que en su planta global no cuenta con medico especialista en Ortopedia, por lo que no pueden pronunciarse sobre lo requerido.

Atendiendo lo anterior, se le concede a la parte interesada un término de diez (10) días, para que indique al despacho lo que considere pertinente en relación con la mencionada prueba pericial, so pena de entenderse desistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 376

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2009-00276-00
DEMANDANTE	: MARIA ADIELA SILVA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran el periodo probatorio, y que a la fecha se encuentran pruebas decretadas en favor de las partes pendientes por allegarse al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud probatoria elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 17 de marzo de 2017, por cuanto lo requerido no fue decretado como prueba dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: CONMINAR por segunda vez al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba requerida mediante auto de sustanciación No 580 del 05 de julio de 2016, en virtud del cual se libró el oficio No JTA 702 del 12 de julio de 2016 retirado por la interesada el 14 de julio de 2016 sin que hasta la fecha se haya allegado lo solicitado, en consecuencia se concede un término de quince (15) días para que arrime al expediente la prueba o en su defecto se informe el estado de gestión de la misma. Vencido el término anterior sin obtener respuesta alguna de la parte actora se entenderá desistida la prueba y se dará por finalizado el periodo probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 378

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-31-002-2011-00073-00
DEMANDANTE : CARLOS AUGUSTO BENAVIDES Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en el periodo probatorio, y que a la fecha se encuentran pruebas decretadas en favor de las partes pendientes por allegarse al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- La respuesta allegada por la Procuraduría General de la Nación el 21 de noviembre de 2016 visible a folio 6 del cuaderno de pruebas parte actora.
- La respuesta allegada por la ESE Hospital San Rafael el 28 de noviembre de 2016 y sus documentos adjuntos visibles de folios 7 al 14 del cuaderno de pruebas parte actora.
- La respuesta allegada por el Ministerio del Interior en fecha 12 de diciembre de 2016 y sus documentos adjuntos visibles de folios 31 al 35 del cuaderno de pruebas parte actora.
- La respuesta allegada por el Ministerio de Transporte en fecha 16 de diciembre de 2016 visible a folio 36 del cuaderno principal.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que dentro de los ocho (08) días siguientes a partir del recibo de las comunicaciones que para el efecto se libren, se sirva dar respuesta al oficio No JTA No 1961 remitido por parte del Ministerio de Transporte.

TERCERO: REQUERIR por secretaría los oficios No JTA 1943, 1963 y 1964 de fecha 02 de noviembre de 2016.

CUARTO: COMINESE a los apoderados de las partes para que presten su colaboración en el recaudo de las pruebas decretadas.

QUINTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Lady Johana Palacio Gaviria identificada con cédula de ciudadanía No 1.083.870.939 y portadora de la TP No 221.271 como apoderada de la entidad accionada Municipio de San Vicente del Caguán para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 164 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 377

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2010-00073-00
DEMANDANTE	: ESTHER HOYOS DÍAS Y OTROS
DEMANDADO	: ASMET SALUD Y OTROS

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran el periodo probatorio y a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora y de Asmet Salud Eps la respuesta allegada por la Universidad CES de Medellín el 27 de febrero de 2017 visible a folio 96 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: Observa el despacho que la parte actora mediante memorial de fecha 04 de abril de 2017 visible a folio 97 del cuaderno de pruebas parte actora informa sobre el pago requerido por la Universidad CES para la realización de la experticia, adjuntando igualmente original y copia de la consignación efectuada por valor de dos (02) smmlv correspondientes a la suma de \$1.475.434=.

Por lo anterior, se requiere que el apoderado de la parte actora, informe de manera inmediata a la Universidad CES sobre el cumplimiento de lo requerido a fin de continuar con el normal trámite de la experticia, para tales efectos se hará la devolución de la consignación original para que ésta sea allegada a quien corresponde.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la prueba pericial anteriormente mencionada fue decretada en favor de la parte actora y de Asmet Salud Eps, les corresponde asumir los costos de la experticia en partes iguales, por lo cual al haberse efectuado el pago total de la misma por la parte actora, el despacho ordena a Asmet Salud Eps que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a reintegrarle un (01) smmlv correspondientes a la suma de \$737.717 lo que equivale a la mitad del valor de la pericia lo cual deberá acreditarse al proceso. Transcurrido el término anterior sin gestión alguna por parte de Asmet Salud Eps se entenderá desistida la práctica de la prueba en su favor y se seguirá la misma únicamente en relación con la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-477

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-31-702-2011-00002-00
DEMANDANTE	: LUZ ADRIANA CUELLAR MEDINA
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA
ASUNTO	: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado en la medida de lo posible las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- La respuesta allegada por el Hospital María Inmaculada el 15 de febrero de 2017 y sus documentos adjuntos visibles de folios 187 al 435 del cuaderno principal.

SEGUNDO: CORRER traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN JTA No 373

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2009-00281-00
DEMANDANTE	: MARTHA SOGAMOSO PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Teniendo en cuenta que a la fecha las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial allegado por la Universidad Surcolombiana de Neiva Huila en fecha 03 de marzo de 2017 visible a folios 156 al 196 del cuaderno Llamamiento en Garantía, del mismo se corre traslado a las partes por término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de 2017

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00645-00
DEMANDANTE	: LEONEL VALDERRAMA PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRO

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado en su totalidad las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento el dictamen pericial allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila en fecha 28 de abril de 2017 visible a folios 248 al 252 del cuaderno principal, del mismo se corre traslado a las partes por término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado objeciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, el despacho declara cerrado el periodo probatorio y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 393

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO : ACCIÓN DE REPETICIÓN
RADICADO : 18-001-33-31-001-2011-00329-00
DEMANDANTE : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL
DEMANDADO : ANDRÉS NIÑO PARRA

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y que a la fecha se encuentran pruebas pendientes por allegar al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- La respuesta allegada por el Ministerio de Defensa Nacional el 21 de julio de 2016 visible a folio 20 del cuaderno de pruebas.
- La respuesta allegada por el Ministerio de Defensa Nacional – Jefe Sección Jurídica de Personal el 29 de julio de 2016 y sus documentos adjuntos visibles de folios 21 al 23 del cuaderno de pruebas.
- La respuesta allegada por el Ministerio de Defensa Nacional - Directora el 26 de agosto de 2016 visible a folio 24 del cuaderno de pruebas.
- La respuesta allegada por el Batallón de Infantería No 36 “Cazadores” allegada el 19 de septiembre de 2016 visible a folio 27 del cuaderno de pruebas.

SEGUNDO: REQUERIR por secretaría los oficios No JTA 1156, 1160 y 1162 del 20 de junio de 2016.

TERCERO: CONMINAR al apoderado del Ejército Nacional para que preste su colaboración en el recaudo de las pruebas faltantes, so pena de entender su desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 381

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-31-001-2011-00347-00
DEMANDANTE : BERTILDA GARCÍA JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL MARÍA INMACULADA ESE

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en el periodo probatorio, y que a la fecha se encuentran pruebas decretadas en favor de las partes pendientes por allegarse al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C el 02 de diciembre de 2016 y sus documentos adjuntos, visibles de folios 2 al 07 del cuaderno pruebas de oficio.

SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de San Vicente del Caguán para que en un término de ocho (08) días proceda al retiro y envío del Oficio No JTA-2127 del 10 de octubre de 2016 debidamente registrado en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI desde la misma fecha correspondiente a pruebas solicitadas y decretadas en su favor, a fin de que las mismas puedan ser allegadas al proceso. Vencido el término anterior sin que el interesado realice ninguna gestión se entenderá desistida la prueba.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva prestar su colaboración en el recaudo de la prueba solicitada mediante Oficio No JTA 2415 del 02 de noviembre de 2016 con destino a la Universidad Surcolombiana de Neiva-Huila, el cual aparece retirado en fecha 11 de noviembre de 2016, pues a la fecha no se ha allegado si quiere constancia de envío del memorial o de que éste hubiera sido radicado en la referida entidad a fin de dar trámite a la prueba pericial decretada, en consecuencia se concede un término de quince (15) días a la accionante para que acredite al despacho el envío o recibido del memorial a su destinatario, vencido el término anterior sin obtener respuesta sobre la gestión realizada por la parte interesada se entenderá su desistimiento.

CUARTO: ACEPTAR la revocatoria de poder allegada al despacho el 18 de noviembre de 2011 visible a folio 287 del cuaderno principal, realizada por la representante legal de la ESE Hospital San Rafael a la abogada Marienela Cabrera Mosquera debido a la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios que tenía con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 380

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00609-00
DEMANDANTE	: YESENIA RODRÍGUEZ PERDOMO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Observa el despacho a folio 135 del cuaderno principal, memorial allegado por la apoderada de la parte actora en fecha 01 de marzo de 2017 por medio del cual solicita que se oficie al Ejército Nacional a fin de que informe la dirección del Comando Operativo No 5 o en su defecto se oficie al apoderado de la accionada para que dé trámite al oficio No JTA-2705 teniendo en cuenta que se ha devuelto en dos oportunidades.

Al respecto, encuentra el despacho que en efecto, el oficio dirigido al Comando Operativo No 5 del Ejército Nacional ubicado en el Municipio de Algeciras Huila, ha sido devuelto en dos oportunidades, igualmente se evidencia que con antelación se habían requerido los mismos documentos allí indicados a otras dependencias sin que hasta la fecha hubiera sido posible su recaudo.

De otro modo, es pertinente mencionar, que si bien la parte actora ha prestado los medios para el envío de los oficios librados por la secretaría del despacho, no se evidencia que ésta haya agotado las gestiones necesarias para obtener los documentos solicitados o la dirección de la dependencia a donde deben dirigirse los memoriales, pudiendo haber sido obtenidos mediante derecho de petición u otros mecanismos judiciales y que pese a ello han sido de imposible recaudo, pretendiendo que sea el juzgado quien adelante las funciones que le son propias, cuando éste ha dado decretado las pruebas que le han sido solicitadas, librado los oficios, y redirigido las pruebas sin que necesariamente la parte actora lo hubiere sugerido, por ende se negará la petición elevada.

En consideración a lo anterior el suscrito juez,

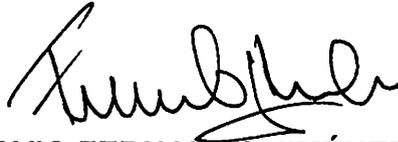
DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 01 de marzo de 2017.

SEGUNDO: CONMINAR a la apoderada de la parte actora, para que en un término de treinta (30) días allegue al despacho los documentos requeridos mediante oficio JTA2705 del 06 de febrero de 2017, informando al despacho sobre la gestión realizada en su recaudo. Vencido el término anterior sin obtener respuesta alguna de la parte actora se entenderá desistida la prueba y se dará por finalizado el periodo probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 388

Florencia – Caquetá, nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-23-31-001-2011-00707-00
DEMANDANTE	: LEONEL VALDERRAMA PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTRO

A fin de continuar con el normal trámite del proceso el despacho dispone:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 001 del 26 de enero de 2017, debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá, obrante a folios 01-409 del cuaderno de respuesta despacho comisorio No. 01.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el sentido de designar nueva fecha para la recepción de los testimonios de los señores IVAN VERU, ELIAS ZAMBRANO y BRAULIO VERU, en la medida que no se aportó prueba alguna en orden de justificar la inasistencia de los mismos a la diligencia programada el 09/03/2015 en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta brindada por la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio No. F3-ESP-553200900948 del 24/03/2017 (Fol. 209-210 Cuaderno Pruebas Parte Actora), al oficio No. JTA – 026 del 26/01/2017, mediante el cual pone las diligencias del proceso penal a disposición para las copias respectivas.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Jefe Oficina Asesora Jurídica del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, mediante oficio No. 2017SAL00000440-1 del 23/02/2017 (Fol. 138-139 Cuaderno Pruebas Parte Actora), al oficio No. JTA – 032 del 26/01/2017, mediante el cual se informa que previo a la realización de la experticia por cirugía plástica, es preciso sea cancelado el dictamen en los términos expuestos en el mencionado oficio, la parte actora al ser el solicitante de la prueba deberá cancelar el valor señalado para su práctica en el término de quince (15) días, so pena de entender que desiste de la misma.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes el peritaje Médico Legal allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, visible a folios 204 a 208 del cuaderno de pruebas parte actora, del mismo se corre traslado a las partes por término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEXTO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Jefe de Archivo de la Clínica Mediláser, mediante oficio del 01/03/2017 (Fol. 140-203 Cuaderno Pruebas Parte Actora), al oficio No. JTA – 028 del 26/01/2017, mediante el cual se aporta copia de la historia clínica del menor DUFRAN STIVEN VALDERRAMA ESPINOSA.

SEPTIMO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta brindada por el Comandante Departamento Policía Caquetá, mediante oficio No. S-2017-007077/COMAN-GUGED-29.25 del 21/02/2017 (Fol. 13-137 Cuaderno Pruebas Parte Actora), al oficio No. JTA – 024 del 26/01/2017, mediante el cual se aporta copia de los documentos requeridos por el despacho.

OCTAVO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Subgerente de CEDIM IPS, mediante oficio del 16/02/2017 (Fol. 10-12 Cuaderno Pruebas Parte Actora), al oficio No. JTA – 029 del 26/01/2017, mediante el cual se aporta copia de los documentos requeridos por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JTA-394

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-31-702-2012-00050-00
DEMANDANTE : FRANCY IRENE GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran el periodo probatorio, y que a la fecha se encuentran pruebas decretadas en favor de las partes pendientes por allegarse al expediente, a fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora y Clínica Santa Isabel Ltda para que en un término de ocho (08) días procedan al retiro y envío del Oficio No JTA-2044 debidamente registrado en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI desde el 10 de octubre de 2016 correspondiente a la prueba pericial solicitada y decretada en su favor, a fin de continuar con el normal trámite de su práctica. Vencido el término anterior sin que el interesado realice ninguna gestión se entenderá desistida la prueba.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la Clínica Mediláser la respuesta allegada por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano el 01 de marzo de 2017 visible a folios 32-33 del cuaderno de pruebas Clínica Mediláser, en consecuencia se concede un término de quince (15) días al interesado para que asuma los costos allí informados a fin de continuar con el trámite de la experticia.

TERCERO: En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la Clínica Mediláser mediante memorial allegado el 08 de noviembre de 2016, se ordena **FIJAR** por última vez como fecha y hora de recepción de testimonios de los señores Roberto Alfonso Gómez y Alejandro Felipe Rojas Marroquín el día 11 del mes de Julio 2017 a las 10:00 am. Librese la respectiva boleta de citación que será entregada al apoderado de la Clínica Mediláser quien será el responsable de la asistencia de los citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 386

Florencia – Caquetá, nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : GILMA ROCIO CAMACHO ANTURI
DEMANDADO : DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
RADICADO : 18-001-33-31-001-2011-00275-00

A fin de continuar con el normal trámite del proceso el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, con el fin que suministre copia de la diligencia de testimonio de la señora MARIA EUGENIA RUA URIBE, practicada dentro del despacho comisorio No. 026 del 19/04/2013 librado por este despacho, conforme fuera requerido mediante oficio No. JTA-2086 del 07/10/2016 sin que se tenga respuesta a la fecha, en la medida que la aportada por dicho órgano judicial en la devolución del Despacho Comisorio referido se remitió sin el medio magnético – CD, donde se registró la diligencia de testimonio practicada.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba solicitada y decretada a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 397

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2012-00130-00
DEMANDANTE	: HELMER SAMBONI PATIÑO Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA ESE

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en el periodo probatorio, y fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionada Hospital María Inmaculada el memorial allegado por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva en fecha 24 de abril de 2017 visible a folio 108 del cuaderno de pruebas parte actora. En consecuencia, concédase a la parte interesada un término de ocho (08) días para que certifique a la entidad el pago exigido para la realización de la experticia, lo anterior a fin de continuar con el normal trámite de la práctica de la prueba, para tales efectos se hará la devolución de la consignación original que reposa a folio 20 del cuaderno de pruebas ESE Hospital María Inmaculada, y se conservará en el expediente la fotocopia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-478

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-702-2012-00060-00
DEMANDANTE	: MARIA FERNANDO DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, el cual se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha se han recaudado en la medida de lo posible las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- Los documentos allegados por la parte actora mediante memorial de fecha 03 de febrero de 2017 visible a folio 95 del cuaderno principal, así mismo sus documentos adjuntos visibles de folios 11 al 108 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: CORRER traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 399

Florencia – Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-31-001-2011-00461-00
DEMANDANTE : LEIDY YADIRA GUZMÁN Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en el periodo probatorio, y fin de dar impulso al proceso el despacho dispone:

PRIMERO: REMITIR a la Universidad CES de Medellín – Médico César Augusto Giraldo Giraldo la solicitud de aclaración y complementación a dictamen pericial allegada en término por el apoderado de la parte actora el 03 de mayo de 2017 visible a folio 922 del cuaderno principal, indicándole que dispone de un término de quince (15) días para dar respuesta y que los gastos que de ello se deriven serán asumidos por el apoderado de la parte actora. Instese al interesado para que preste su colaboración en el trámite de la solicitud efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA